

Resolución de Gerencia General Regional

N° 196-2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 02 ABR. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El proveído de fecha 01 de abril del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe N° 0558-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 01 de abril del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 1318-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 01 de abril del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 091-2024-GRP/SGSO/CO/GMJM, de fecha 01 de abril del 2024, emitido por el Coordinador de Obra; Carta N° 032-2024-CSP/LIMA, de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por el Consorcio San Pedro – Supervisor de Obra; Informe N° 019-2024-PMP/JS/CSP, de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de Supervisión; Carta N° 183-2024-COS, de fecha 08 de marzo del 2024, emitido por el representante común del Consorcio Oxapampa Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);” siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, con fecha 01 de febrero del 2019, se suscribe el Contrato N° 0005-2019-G.R.PASCO/GGR, como consecuencia de la Licitación Pública N° 010-2018-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria) para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco” - SNIP 268625, celebrado con el CONSORCIO OXAPAMPA SALUD, por un monto ascendente a S/. 104 783,192.84 (Ciento cuatro millones setecientos ochenta y tres mil ciento noventa y dos con 84/100 soles), con un plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendario, supervisado por el Consorcio San Pedro;

Que, en merito a ello, con Asiento N° 866 del cuaderno de obra, de fecha 12 de enero del 2024, el Ing. Julio Cesar MENDOZA GARCIA – Residente de la citada Obra, **anota el inicio de la causal de ampliación de plazo**, señalando que: “Se hace conocimiento a la supervisión que a la fecha la entidad no entregó el expediente técnico de media tensión aprobada por la concesionaria con punto de diseño y factibilidad vigente, las cuales fueron solicitadas en reiteradas oportunidades, tal como se describe mediante Carta N° 913-2021-COS-OBRA, de fecha 27/08/2021, se adjunta el informe N° 003-2021/COS/PRL2022-COS-OBRA, de nuestra especialista electromecánica, el cual puso de conocimiento que el expediente de media tensión no cuenta con aprobación de la concesionaria (...), nos genera impacto y afectación de la ruta crítica por la inejecutabilidad de las partidas señaladas, atrasando trabajos programados y conexos, (...)”;

Que, con Asiento 906 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de febrero del 2024, el Ing. Julio Cesar MENDOZA GARCIA – Residente de la citada Obra, anota **el cierre (parcial) de las circunstancias que generan la ampliación de plazo parcial** señalando que: “(...) al no existir una fecha prevista de conclusión de la causal de ampliación de plazo y al amparo del numeral 170.5 del RLCE, dejamos constancia del hito de cierre parcial de impulsión de plazo, generado por la demora en la entrega del expediente técnico de media tensión, la actualización de la factibilidad y punto de diseño para el sistema de utilización de media tensión, causa no atribuible al contratos, (...)”;

Que, de este modo, **dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, con Carta N° 183-2024-COS, de fecha 08 de marzo del 2024, el Sr. Ciro Olivio GASPAS HUÁNUCO, representante común del CONSORCIO OXAPAMPA SALUD, concluyendo lo siguiente: “De acuerdo al sustento técnico y legal expuesto, la cuantificación calculada, los argumentos vertidos, el análisis efectuado y al haberse afectado la ruta crítica del programa de obra vigente, solicitamos se nos otorgue un ampliación de plazo N° 09 por cuarenta y uno (41) días calendario, por la demora en la entrega de la documentación para el inicio de actividades del Sistema de Media tensión, ello debido a la inexistencia del expediente de media tensión de la cual, la entidad es el responsable de gestionar su elaboración con quien corresponda”;

Que, tal es así, **el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud**, a través de la Carta N° 032-2024-CSP/LIMA, de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por el Sr. Wilson Ricardo CABRERA LONGA –representante común del Consorcio San Pedro – Supervisor de Obra adjuntando el Informe N° 019-2024-PMP/JS/CSP, de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Pedro Raúl MUCHA PAZ - Jefe de Supervisión, quien **da opinión favorable** a la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 09 por cuarenta y uno (41) días calendario, presentada por el Contratista CONSORCIO OXAPAMPA SALUD, por la causal: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (por la falta de entrega del expediente del sistema de media tensión, lo cual afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente), señalando lo siguiente:



(...)

3.4 ANÁLISIS TÉCNICO

Con la revisión de antecedentes y análisis realizados sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N°09, por cuarenta y uno (41) días calendario se tiene:

a. CAUSAL INVOCADA

El Consorcio Oxapampa Salud sustenta y cuantifica la ampliación de plazo N° 09, por la causal ajena a su voluntad, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, tipificada en el numeral 1) del artículo 169° del RLCE, suscitado por la falta de entrega del expediente del sistema de media tensión, lo cual afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.

b. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°09

Se ha procedido con la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Salud Oxapampa, donde se identifica la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, configurada en el numeral 1) del artículo 169° del RLCE, en ese sentido se verificó las formalidades y el procedimiento contemplado en el artículo 170° del Reglamento.

✓ CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DEL RLCE

La Supervisión verifica el cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Art.1 del DS N° 056-2017-EF.

- El contratista, a través de su residente, cumple con anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de la circunstancia que a su criterio determinan ampliación de plazo, del detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
- Al anotar la circunstancia invocada, de fecha 22 de febrero del 2024, el contratista cumplió con solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante nuestra supervisión dentro de los quince (15) días siguientes, entregando dicha solicitud el 08 de marzo del 2024.
- La supervisión verificó que la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- La supervisión mediante el presente informe sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

INICIO DE LA CAUSAL

ASIENTO N° 866 DEL RESIDENTE, DE FECHA 12/01/2024

(...)

Se hace conocimiento a la supervisión que a la fecha la entidad no entregó el expediente técnico de media tensión aprobada por la concesionaria con punto de diseño y factibilidad vigente, las cuales fueron solicitadas en reiteradas oportunidades.

ASIENTO N° 868 DEL RESIDENTE, DE FECHA 15/01/2024

(...)

Con carta N°01 2-2024-PMP/JS/CSP, de fecha 10.01.2024, se remitió el documento mencionado reiterando el tema de media tensión, hacienda la precisión al GOREPA, que el día 15.01.2024 entra en ruta crítica y se recomienda se subsane las observaciones pendientes para evitar retrasos en la ejecución de la obra.

CAUSAL INVOCADA

Según el numeral 1) del artículo 169° del RLCE Reiteramos, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la falta de entrega del expediente del sistema de media tensión, lo cual afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.

FIN DE LA CAUSAL INVOCADA

ASIENTO N° 906 DEL RESIDENTE, DE FECHA 22/02/2024

(...)

Se deja constancia que con asiento N° 866 del 12.01.2024 de fecha 12.01.2024 en concordancia con el Art. 170 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, respecto a la anotación de inicio y el fin de las circunstancias que configuran una ampliación de plazo, hemos dejado constancia del inicio de causal de ampliación de plazo según lo especificado con el Art. 169 inciso 1, por la demora en la entrega de la documentación para el inicio de actividades del Sistema de Media tensión, hecho que mantiene en retraso sostenido al contratista en la ejecución de sus prestaciones contractuales y que además no es atribuible al contratista.

Del mismo modo dejamos constancia que el supervisor mediante cuaderno de obra Asiento N° 868 del 15.01.2024 informó que, remitió a la entidad la CARTA N°012-2024-PMP-JS-CSP reiterando el tema de la media tensión, asimismo dejamos constancia que según el RD-018-2022-EN-DGE, se detalla que para el inicio de la ejecución de las partidas de Media Tensión de un proyecto en ejecución debe contarse con una resolución de aprobación del Expediente de la media tensión para poder dar inicio a las actividades de conexión, por lo tanto a la fecha no se puede dar inicio a dichas actividades, por no contar con la documentación solicitada.

En tal sentido, al no existir una fecha prevista de conclusión de la causal de ampliación de plazo y al amparo del numeral 170.5 del RLCE, dejamos constancia del HITO DE CIERRE PARCIAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, generada por la demora en la entrega del expediente técnico de media tensión, la actualización de la factibilidad y punto de diseño para el sistema de utilización de media tensión, causa no atribuible al contratista, por lo que en concordancia al artículo 170.1 del RLCE se solicitará, cuantificará y sustentará nuestra solicitud de ampliación de plazo parcial, finalmente es necesario recalcar las partidas afectadas:

INSTALACIONES SANITARIAS

- 01.02.09.01 CUARTO DE BOMBAS - AGUA FRÍA
- 01.02.09.02 SISTEMA DE CLORACIÓN
- 01.03.09.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA SISTEMA DE AGUA CALIENTE
- 01.03.09.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADOR A GAS (55°C - 4.016LPS)
- 01.03.09.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADOR A GAS (80°C - 1.920LPS)
- 01.04.08.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO DE SISTEMA CONTRA INCENDIO
- 01.05.06.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE POZOS SUMIDORES
- 01.06.05.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO DE SISTEMA DE RIEGO
- 01.07.08.02.01 EQUIPO ESTERILIZADOR CON TRITURADOR INCORPORADO
- 01.08.08.01 CUARTO DE BOMBAS - AGUA PARA ABLANDAR
- 01.11.06.01 EQUIPO DE BOMBEO AGUA TRATADA

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- 01.01.01 SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN
- 01.01.01.01 TRABAJOS PRELIMINARES
- 01.01.01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
- 01.01.01.03 CONCRETO SIMPLE
- 01.01.01.04 DUCTO DE CONCRETO
- 01.01.01.05 SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
- 01.01.01.06 SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA
- 01.12 VARIOS EQUIPOS ELÉCTRICO Y MECÁNICAS
- 01.12.01 TVSS CAT. B, CERTF. UL O IEC, 3Ø,380 V, 4 H+T, 60 Hz
- 01.12.02 BANCO DE CONDENSADORES BC(TGNF) 300 KVAR,380V
- 01.12.03 MEDIDOR MULTIFUNCIÓN 3 x 5 A
- 01.12.04 UPS 20 KVA, 3Ø, 380 V, 60 Hz (CON ESTABILIZADOR INCORPORADO)
- 01.12.05 UPS 80 KVA, 3Ø, 220 V, 60 Hz (CON ESTABILIZADOR INCORPORADO)
- 01.12.06 UPS 130 KVA, 3Ø, 220 V, 60 Hz (CON ESTABILIZADOR INCORPORADO)
- 01.12.07 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 30 KVA, 3 Ø, 220 / 380 V, 60 Hz; K13
- 01.12.08 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO, 80 kVA, 380/380V-220V, 30, 60 Hz; K13)
- 01.12.09 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 160 KVA, 3 Ø, 220 / 380 V, 60 Hz; K13
- 01.12.10 UPS OE 7.5kVA; 230/230 Vac. 60 Hz., SALA DE OPERACIONES
- 01.12.11 UPS DE 12 KVA; 230/230 Vac. 60 Hz., SALA DE OPERACIONES
- 01.12.12 UPS DE 5kVA; 230/230 Vac. 60 Hz., SALA DE OPERACIONES
- 01.12.13 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 5kVA - 230/230 V. 60 Hz., SALA DE OPERACIONES
- 01.12.14 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 10kVA - 230/230 V. 60 Hz., CON FUGA (DOBLE BOBINAO) SALA DE OPERACIONES
- 01.12.15 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 15 kVA. - 230/230 V. 60 Hz., CON FUGA. SALA DE OPERACIONES
- 01.12.16 DETECTOR DE AISLAMIENTO (UM)
- Y SUCESORAS conforme a nuestro cronograma de ejecución contractual.

INSTALACIONES MECÁNICAS

- 01.01.01 GRUPO ELECTRÓGENO
- 01.01.02 ASCENSORES Y MONTACARGAS

- 01.02.01 EQUIPOS DE AGUA HELADA Y Calefacción
- 01.02.10 EQUIPOS COMPACTOS ROOF TOP
- 01.06 CAMARAS FRIGORIFICAS
- Y SUCESORAS conforme a nuestro cronograma de ejecución contractual

EQUIPAMIENTO

- EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO
- EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO
- Y SUCESORAS conforme al cronograma de ejecución contractual

Por lo tanto, se deja constancia que para la cuantificación de los días de ampliación de plazo se considerara los siguientes Hitos:

- 12.01.2024 - fecha de inicio de causal.
- 22.02.2024 - fecha de cierre parcial a la ampliación de Plazo.

OPINIÓN OSCE

Es oportuno mencionar lo especificado en el ítem 2.1.2 de la OPINIÓN N°011-2019/DTN donde se especifica que el contratista puede solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 169 del Reglamento; y ii) que el acacimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra.

La supervisión verifica la concurrencia de ambos puntos descritos en dicha opinión, por lo que el contratista está facultado para solicitar la ampliación de plazo.

c. SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO
Sobre la efectiva configuración del numeral 1) de artículo 169° del RLCE, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09, se genera por la falta de entrega del expediente del sistema de media tensión, lo cual afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; situación advertida mediante los asientos de cuaderno de obra N°42, 402, 550, 553, 559, 615, 617, 618, 619, 620, 622, 698, 701, 759, 812, 866, 868, 906 y 909, donde el residente dejó constancia que la causal invocada en el asiento de obra N° 909 del 24 de febrero de 2024 continuaba vigente al no contarse con la factibilidad y el punto de diseño parte del expediente contractual, haciendo la precisión que sin el expediente aprobado por la concesionaria (ELECTROCENTRO S.A.) no se podrá ejecutar la obra del sistema de utilización de media tensión.

La Supervisión verificó que la demora en la entrega de la documentación para el inicio de actividades del sistema de media tensión, hecho que mantiene en retraso sostenido al contratista en la ejecución de sus prestaciones contractuales y que, además, no es atribuible al contratista.

Además, se verificó el sustento del contratista de la afectación de la ruta crítica, mediante la revisión del cronograma de ejecución de obra vigente, plasmado a continuación.

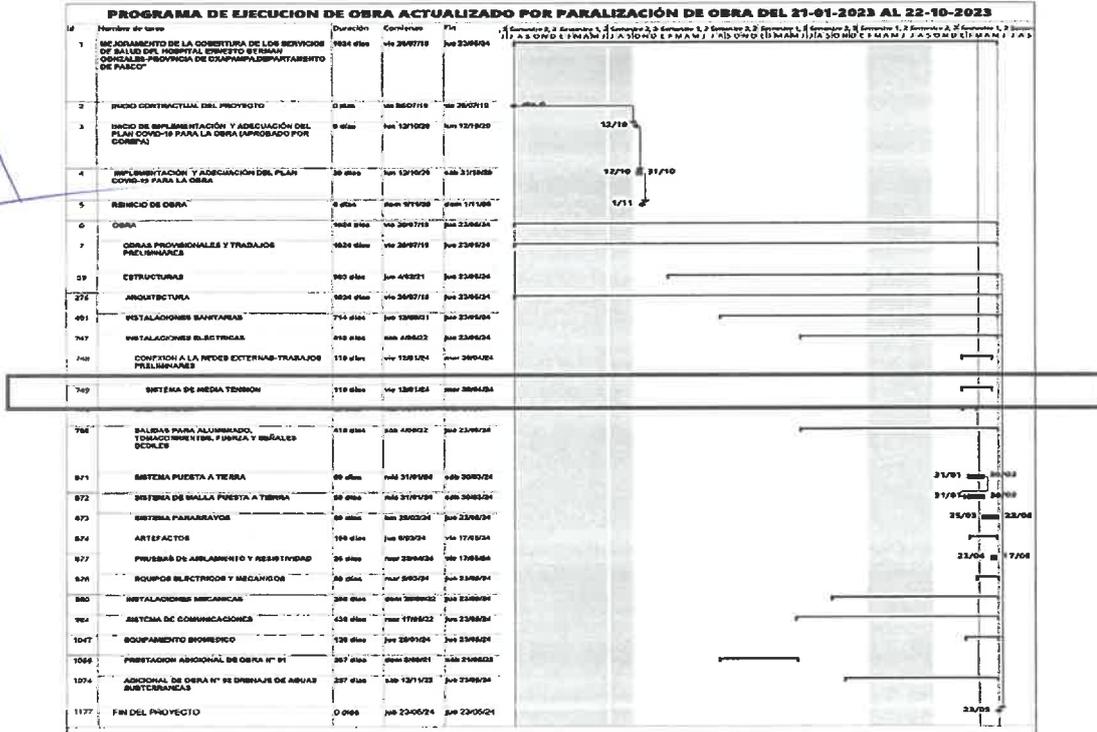


Figura 1. Cronograma de ejecución vigente – Sistema de Media Tensión.

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
SUB ESTACION ELECTRICA	90 días	12/01/24	10/04/24
SUMINISTRO E INSTALACION DE SUBESTACION 1250 KVA (INCLUIDO CELDA DE LLEGADA, PROTECCION, TRANSFORMACION Y DISTRIBUCION)	90 días	12/01/24	10/04/24
SUMINISTRO E INSTALACION DE CELDA DE REMONTE	90 días	12/01/24	10/04/24

Figura 2. Partidas en ruta crítica del Sistema de Media Tensión.

Tal como se puede observar en la Figura 1, el inicio de las partidas de Sistema de Media Tensión comienza el 12 de enero de 2024. Además, acorde la Figura 2, las primeras partidas afectadas, pertenecientes a la RUTA CRÍTICA, que inician el 12 de enero de 2024 son:

- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUBESTACIÓN 1250 KVA (INCLUIDO CELDA DE LLEGADA, PROTECCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN)
- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CELDA DE REMONTE (...)

En tal sentido, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09, por cuarenta y uno (41) días calendario se sustenta en el inciso 1) del artículo 169° del RLCE, mediante el cual le faculta al contratista a solicitar una ampliación de plazo, frente a un atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista, la cual afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

d. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista para la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09, cuantifica cuarenta y uno (41) días calendario, desde el 12/01/2024 hasta el 22/02/2024; por lo que la supervisión analiza técnicamente dicha cuantificación de las partidas afectadas por la falta de entrega del expediente del sistema de media tensión, lo cual afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.

DESCRIPCIÓN	FECHA Y DÍAS SOLICITADOS
Fecha de inicio de la circunstancia invocada	12/01/2024
Fecha de anotación del cierre del hito parcial de la causal Abierta	22/02/2024
Tiempo solicitado con ampliación de plazo parcial N°09	41 dc
Nueva Fecha de Término de obra	03/07/2024

El contratista ha cumplido con las formalidades y el procedimiento contemplado en el Art. 170 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, por lo tanto, deviene en procedente la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 09.

4. CONCLUSIONES

En referencia documentos citados en los antecedentes y análisis técnico realizado, respaldados por la base legal mencionada, la supervisión DA **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N°09 por cuarenta y uno (41) días calendario, presentada por el Contratista CONSORCIO OXAPAMPA SALUD, por la causal: **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** (por la falta de entrega del expediente del sistema de media tensión, lo cual afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente), indicados en el artículo 169°.- Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, de acuerdo con el Art 171.3 "En virtud de la ampliación otorgada. La Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal". Siendo el caso de la ampliación de plazo de la Supervisión de Obra

- ✦ El inicio de la causal está descrito en el Asiento N° 866 del cuaderno de obra con fecha 12 de enero del 2024.
- ✦ El término de la causal está descrito en el Asiento N° 906 del cuaderno de obra con fecha 22 de febrero del 2024.
- ✦ La nueva fecha de término de la obra es el 03 de julio del 2024.
- ✦ Dado que la circunstancia (falta de entrega del expediente del sistema de media tensión, lo cual afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente) no tiene fecha prevista de conclusión, se advierte que la causal se encuentra abierta.

5. RECOMENDACIONES

- ✦ De acuerdo con lo revisado y analizado por esta supervisión, se recomienda al Gobierno Regional de Pasco, aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por cuarenta y uno (41) días calendario, solicitada por el Contratista Consorcio Oxapampa Salud; ejecutora de la obra "MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ERNESTO GERMAN GUZMAN GONZALES, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO, REGIÓN PASCO" SNIP 268625. Asimismo,
- ✦ Se recomienda al Gobierno Regional de Pasco entregar la documentación del Sistema de Media Tensión, debidamente aprobada por la empresa prestadora del servicio en cuestión (ELECTROCENTRO S.A.), ya que sin ello las partidas de Media Tensión no podrán ejecutarse, retrasando la puesta en funcionamiento del hospital que viene afectando a la ruta crítica del proyecto.
- ✦ La Entidad, deberá emitir la **RESOLUCIÓN** al respecto, teniendo como fecha máxima para ello el **01 de abril del 2024**.
Donde además se deberá incluir en la mencionada Resolución, lo manifestado en el Art 171.3 de la RLCE donde literalmente se menciona: "En virtud de la ampliación otorgada. La Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal". Siendo el caso de la ampliación de plazo de la Supervisión de Obra

Que, por lo tanto, **la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo**, tal es así, mediante Informe N° 091-2024-GRP/SGSO/CO/GMJM, de fecha 01 de abril del 2024, emitido por el Ing. Gregorio Mauro Jauni Meza - Coordinador de Obra, **otorga opinión favorable** a la ampliación de plazo parcial N° 09 por 41 días calendario, señalando lo siguiente:

ANÁLISIS:

(...)

4.2 SOBRE LAS CAUSALES QUE MOTIVAN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09:

- ✦ La solicitud de ampliación de plazo N°09 es de naturaleza parcial, es decir, las circunstancias que motivan dicha solicitud de ampliación de plazo aún no tienen fecha exacta prevista para su conclusión.
- ✦ El fin de causal de la ampliación de plazo se dará el día en que la concesionaria Electrocentro S.A. apruebe el expediente técnico del sistema de media tensión, el cual en la actualidad se encuentra en fase de levantamiento de observaciones.
- ✦ La factibilidad de suministro y punto de diseño para el sistema de utilización en media tensión 13.2 kv para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ERNESTO GERMAN GUZMAN GONZALES PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO, REGIÓN PASCO" con CUI N°2198319, no cuenta con la autorización vigente por parte del concesionario eléctrico de la factibilidad del punto de diseño, lo cual debería ser entregado por parte de la Entidad al contratista.
- ✦ A la fecha si bien es cierto se ha iniciado con los trámites necesarios para la aprobación del expediente técnico en mención ante ELECTROCENTRO S.A., sin embargo, no cuenta formalmente con dicha autorización, motivo por el cual la causal de ampliación de plazo por demoras en la aprobación del expediente técnico del sistema de media tensión continúa abierta (causal abierta).

4.3 SOBRE LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA QUE EVIDENCIE EL INICIO Y DEL FIN DE CAUSAL:

- ✦ La demora en la aprobación y entrega del Expediente Técnico del sistema de media tensión configura la causal de ampliación de plazo (causal abierta), la misma que ha generado la aprobación de las ampliaciones de plazo N°09 (por 41 días calendarios), tiene el inicio de causal que fue registrado en el Asiento N°866 del cuaderno de obra de fecha 12 de enero del 2024. A continuación, se presenta gráficamente la línea de tiempo sobre la causal abierta de la ampliación de plazo y su cuantificación en días calendarios:

DESCRIPCION	FECHA Y DIAS SOLICITADOS
Fecha de inicio de la circunstancia invocada	12/01/2024
Fecha de anotación del cierre del hito parcial de la causal Abierta	22/02/2024
Tiempo solicitado con ampliación de plazo parcial N°09	41 dc
Nueva Fecha de Término de obra	03/07/2024

- ✦ Verificando la cuantificación presentada por el contratista y aprobada por la supervisión al respecto de la ampliación de plazo parcial N°09 resulta 41 días calendarios comprendidos desde el 12/01/2024 al 22/02/2024, la fecha de culminación se trasladaría para el 03 de julio del 2024.

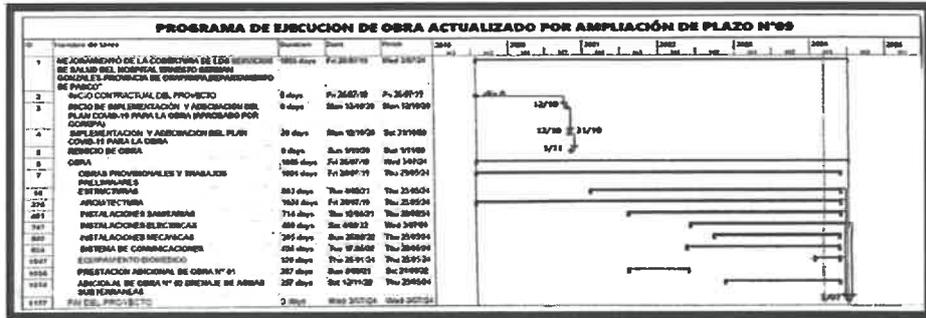
4.4 SOBRE EL IMPACTO Y AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE:

- ✦ La partida de sistema de media tensión tendría que iniciar a ejecutarse el 12 de enero del 2024, por la falta del expediente técnico aprobado del sistema de media tensión las partidas que pertenecen a la ruta crítica son:
 - ✦ Suministro e Instalación De Subestación 1250 Kva (Incluido Celda De Llegada, Protección, Transformación y Distribución)
 - ✦ Suministro e Instalación De Celda De Remonte
- ✦ Las partidas mencionadas en líneas arriba, son predecesoras del resto de partidas de la ruta crítica que son:
 - ✦ INSTALACIONES SANITARIAS
 - 01.02.09.01 CUARTO DE BOMBAS - AGUA FRIA
 - 01.02.09.02 SISTEMA DE CLORACION
 - 01.03.09.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA SISTEMA DE AGUA CALIENTE
 - 01.03.09.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADOR A GAS (55°C - 4.016LPS)
 - 01.03.09.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADOR A GAS (80°C - 1.920LPS)
 - 01.04.08.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO DE SISTEMA CONTRA INCENDIO
 - 01.05.05.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE POZOS SUMIDEROS
 - 01.06.05.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO DE SISTEMA DE RIEGO
 - 01.07.08.02.01 EQUIPO ESTERILIZADOR CON TRITURADOR INCORPORADO
 - 01.08.08.01 CUARTO DE BOMBAS - AGUA PARA ABLANDAR
 - 01.11.06.01 EQUIPO DE BOMBEO AGUA TRATADA
 - ✦ INSTALACIONES ELÉCTRICAS
 - 01.01.01 SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN
 - 01.01.01.01 TRABAJOS PRELIMINARES
 - 01.01.01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
 - 01.01.01.03 CONCRETO SIMPLE
 - 01.01.01.04 DUCTO DE CONCRETO
 - 01.01.01.05 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA
 - 01.01.01.06 SUB ESTACIÓN ELECTRICA
 - 01.12 VARIOS EQUIPOS ELECTRICOS Y MECANICAS
 - 01.12.01 TVSS CAT. B, CERTIF. UL O IEC, 3Ø, 380 V, 4 H+T, 60 Hz
 - 01.12.02 BANCO DE CONDENSADORES BC(TGNF) 300 KVAR, 380V
 - 01.12.03 MEDIDOR MULTIFUNCION 3 x 5 A
 - 01.12.04 UPS 20 KVA, 3Ø, 380 V, 60 Hz (CON ESTABILIZADOR INCORPORADO)
 - 01.12.05 UPS 80 KVA, 3Ø, 220 V, 60 Hz (CON ESTABILIZADOR INCORPORADO)

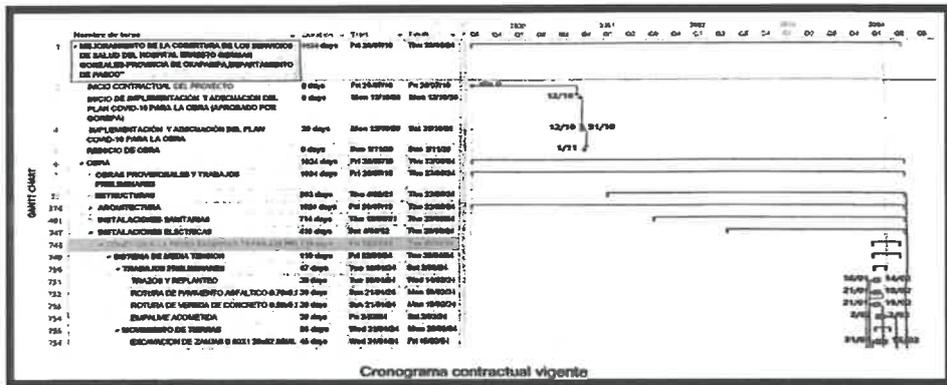
- 01.12.06 UPS 130 KVA, 3Ø, 220 V, 60 Hz (CON ESTABILIZADOR INCORPORADO)
- 01.12.07 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 30 KVA, 3 Ø, 220 / 380 V, 60 Hz, K13
- 01.12.08 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 80 KVA, 380/380V-220V, 3Ø, 60 Hz, K13)
- 01.12.09 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 160 KVA, 3 Ø, 220 / 380 V, 60 Hz; K13
- 01.12.10 UPS OE 7.5KVA; 230/230 Vac. 60 Hz., SALA DE OPERACIONES
- 01.12.11 UPS DE 12 KVA; 230/230 Vac. 60 Hz., SALA DE OPERACIONES
- 01.12.12 UPS DE 5KVA; 230/230 Vac. 60 Hz., SALA DE OPERACIONES
- 01.12.13 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 5KVA. - 230/230 V. 60 Hz., SALA DE OPERACIONES
- 01.12.14 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 10KVA. - 230/230 V. 60 Hz., CON FUGA (DOBLE BOBINAJO) SALA DE OPERACIONES
- 01.12.15 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 15 KVA. - 230/230 V. 60 Hz., CON FUGA. SALA DE OPERACIONES
- 01.12.16 DETECTOR DE AISLAMIENTO (UM) Y SUCESORAS conforme a nuestro cronograma de ejecución contractual.

- Y INSTALACIONES MECÁNICAS
 - 01.01.01 GRUPO ELECTROGENO
 - 01.01.02 ASCENSORES Y MONTACARGAS
 - 01.02.01 EQUIPOS DE AGUA HELADA Y Calefacción
 - 01.02.10 EQUIPOS COMPACTOS ROOF TOP
 - 01.06 CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y SUCESORAS conforme a nuestro cronograma de ejecución contractual
- Y EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO
 - EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO Y SUCESORAS conforme al cronograma de ejecución contractual

Partidas mencionadas de acuerdo al cronograma de obra vigente con la ampliación de plazo N°09, como se detalla a continuación:



La absolución de las consultas, respecto a la solicitud para el trámite de Media Tensión, ha generado en la ejecución de las partidas del "Sistema de Media Tensión", por lo que a partir del día siguiente a la fecha 12/01/2024 que se registró el inicio de causal de ampliación de plazo N°09, las partidas del Sistema de Media Tensión se volvieron críticas, como se observa en la siguiente imagen.



OPINIÓN DE LA COORDINACIÓN DE OBRA DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS:

- El contratista y el supervisor de obra han cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 170 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente análisis:
 - o Se considera conforme la causal de ampliación de plazo según o establecido en el art. 169 del RLCE (atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), a consecuencia de la entrega aprobado del expediente técnico del sistema de media tensión que no es responsabilidad atribuible al contratista y se verifico que dicha causal afecta a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente en el momento de la solicitud de la ampliación de plazo
 - o Se cuenta con la anotación en el cuaderno de obra del inicio de causal y cierre parcial de causal cumpliendo con lo exigido en el Art. 170 RLCE.
 - o Habiendo evaluado, revisado y analizado los argumentos sustentados por el contratista y aprobados por el supervisor de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 Inicialmente las por un total de 41 días calendarios, está coordinación otorga opinión favorable y aprueba la ampliación de plazo N° 09 por un total de 41 días calendarios, trasladando la fecha de término contractual de obra al día 03 de julio del 2024.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Por lo expuesto en líneas arriba, los argumentos sustentados por el contratista y aprobados por el supervisor de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 por un total de 41 días calendarios cumple con el procedimiento estipulado en el art 170 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, por lo tanto, está coordinación otorga opinión favorable la ampliación de plazo parcial N° 09 por un total de 41 días calendarios, trasladando la fecha de término contractual de obra al día 03 de julio del 2024.

5.2 Se solicita remitir el presente informe a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Pasco, para que emita la opinión legal y proyecte la resolución de aprobación de la ampliación de plazo en curso, como plazo máximo el 02 de abril del 2024.

Que, ante tal eventualidad, mediante Informe N° 1318-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 01 de abril del 2024, emitido por el Ing. Alfredo VERASTEGUI SALCEDO - Sub Gerente de Supervisión de Obras e Informe N° 0558-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 01 de abril del 2024, emitido por el Ing. Wilmer J. CARHUAS LOYOLA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de **conformidad** solicitan la emisión opinión legal sobre de la ampliación de plazo N° 09, correspondiente a la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco" - SNIP 268625, por 41 días calendario; tal es así, con proveído de Gerencia General, solicito opinión legal y acto resolutorio;



Que, en la línea de lo expuesto, en principio se debe tener en consideración actualmente se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones; no obstante, se tiene que en el presente caso el procedimiento de selección fue convocado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, actualizado con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en ese sentido, procede la aplicación de dicha normatividad en el presente caso;

Que, al respecto, sobre la ampliación de plazo, el numeral 34.5) del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al presente caso), establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, a su vez, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra, por las siguientes: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico";

Que, del mismo modo, el artículo 170° concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, establece en sus numerales: 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. (...);

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, principalmente por atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad¹;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, se advierte que la causal motivado por el CONSORCIO OXAPAMPA SALUD, se encuentra amparada de manera específica en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", cuyo inicio de la causal abierta fue el 12 de enero del 2024, según Asiento N° 866 del cuaderno de obra, y fin de la causal abierta el 22 de febrero del 2024, según el Asiento N° 906, emitidos por el Ing. Julio Cesar MENDOZA GARCIA – Residente de la citada Obra; por ello, el CONSORCIO OXAPAMPA SALUD, ha cumplido en presentar su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, sustentando y cuantificando al Supervisor de Obra, con Carta N° 183-2024-COS, de fecha 08 de marzo del 2024, solicitud que ha sido evaluado, verificado y aprobado por el CONSORCIO SAN PEDRO, informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, a través del Informe N° 019-2024-PMP/JS/CSP, de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Pedro Raúl MUCHA PAZ - Jefe de Supervisión, quien da opinión favorable a la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 09, señalando que afectaron la ejecución de las siguientes partidas: Instalaciones sanitarias, eléctricas, mecánicas y equipamiento, de los cuales, al no intervenir dichas partidas se volvieron críticas que afectaron la ruta crítica del de las partidas

¹ Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecidos en el artículo 171° del Reglamento.



Suministro e instalación de subestación 1250 KVA (incluido celda de llegada, protección, transformación y distribución) suministro e instalación de celda de remonte, originando una ampliación de plazo de cuarenta y un (41) días calendario; los mismos que se encuentran registrados en los asientos N° 042, 402, 550, 553, 559, 615, 617, 618, 619, 620, 622, 698, 701, 759, 812, 866, 868, 906 del cuaderno de obra; tal es así, con Informe N° 091-2024-GRP/SGSO/CO/GMJM, de fecha 01 de abril del 2024, el Ing. Gregorio Mauro Jauni Meza - Coordinador de Obra, *otorga opinión favorable* a la ampliación de plazo parcial N° 09 por 41 días calendario; lo cual, en señal de conformidad a través del Informe N° 1318-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 01 de abril del 2024, emitido por el Ing. Alfredo VERASTEGUI SALCEDO - Sub Gerente de Supervisión de Obras e Informe N° 0558-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 01 de abril del 2024, emitido por el Ing. Wilmer J. CARHUAS LOYOLA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicitan la formalización del acto resolutivo, sin reconocimiento a los mayores gastos generales; en ese sentido, como el área usuaria es el encargado de la supervisión de la ejecución de la obra, conjuntamente con el Supervisor de obra, son responsables de la cuantificación, sustentación y aprobación de la ampliación de plazo; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que los hechos relevantes de ocurrencias en obra, se encuentran anotados en el cuaderno de obra y sustentados por el Supervisor de Obra, Coordinador de obra, Sub Gerencia de Supervisión de Obra; no obstante, cabe aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de dichas oficinas y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma; por lo tanto, es pertinente emitir el respectivo acto resolutivo y alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09, por un periodo de **cuarenta y un (41) días calendario**, solicitadas por el ejecutor de obra **CONSORCIO OXAPAMPA SALUD**, correspondiente a la **Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios de Salud del Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, región Pasco"** - SNIP 268625, por la causal del numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, 'Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sin reconocimiento a los mayores gastos generales, ello de conformidad a los informes técnico emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Supervisor de Obra y Coordinador de Obra, y los que elaboraron y evaluaron la ampliación de plazo de obra N° 09, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra **CONSORCIO OXAPAMPA SALUD**, en el domicilio señalado en su contrato y al **SUPERVISOR DE OBRA**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

